

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Administración Central

## Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

## Circular

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931 sobre rectificación en las listas de Jurados.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en la «Gaceta de Madrid», los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas que comprendan a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- Los procesados criminalmente.
- Los condenados a penas afflictivas o correccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio: Los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de septiembre que tuviesen treinta y más años.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de septiembre de 1931, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

- Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempe-

ñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de 30 y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística se constituirán en Tribunal: un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los nombres que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que corresponda.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 10 de octubre de 1932.  
—El Director general, Honorato Castro.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Estadística.

(Gaceta 11 octubre 1932)

## Ministerio de la Guerra

## INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

2462

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden Circular de 26 de septiembre p a s a d o

(D. O. número 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 239), de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo

fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al Escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1'710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros,

obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles para las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan talla mínima de 1'630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovi-

lismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa» núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o depen-

dencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, o sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía Disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, los de Canarias; el 9, los de la segunda división; el 10, los de la primera división; el 11, los de Baleares; el 12, los de la quinta división; el 13, los de la séptima división; el 15, los de la tercera división; el 16, los de la cuarta división; el 17, los de la sexta división, y el 18 de noviembre los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residen en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones

orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Reclutamiento que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas o

rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

**Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.**—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de Recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveyerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e Islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la

travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que hayan de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

**Cuarta. Disposiciones finales.**—a) Los reclutas causarán

alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de diciembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas Autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1932.

—Azaña.

Señor.....

(«Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», núm. 239, de 9 octubre de 1932).

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

**AÑO 1932**

**MES DE JUNIO**

1885

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos . . . . .	475	84	Nacidos	Varones . . . . .	258	44	Fallecidos	Varones . . . . .	122	28
	Defunciones . . . . .	226	54		Hembras . . . . .	217	40		Hembras . . . . .	104	26
	Matrimonios . . . . .	144	27		Total . . . . .	475	84		Total . . . . .	226	54
	Abortos . . . . .	19	11		Legítimos . . . . .				Menores de un año . . . . .	55	14
Por 1.000 habitantes	Natalidad . . . . .	2'32	2'39	Ilegítimos . . . . .			Menores de 5 años . . . . .	69	18		
	Mortalidad . . . . .	1'10	1'54	Expósitos . . . . .			De 5 y más años . . . . .	157	36		
	Nupcialidad . . . . .	0'70	0'77	Total . . . . .	475	84	Total . . . . .	226	54		
	Mortinatalidad . . . . .	0'09	0'31	Nacidos muertos . . . . .	14	5	En establecimientos benéficos . . . . .	3	3		
Población de la . . . . .	Provincia . . . . .	204.873		Muertos al nacer . . . . .	5	3	De 5 y más años . . . . .	14	8		
	Capital . . . . .	35.081		Muertos antes de las 24 horas . . . . .	5	3	Total . . . . .	17	11		
				Total . . . . .	19	8	En establecimientos penitenciarios . . . . .				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	6	2	26	Bronquitis (106)	5	2	<b>Alumbramientos</b> Sencillos . . . . . 482 90 Dobles . . . . . 6 1 Triples . . . . . <b>Matrimonios</b> De soltero y soltera . . . . . 138 24 De soltero y viuda . . . . . 1 1 De viudo y soltera . . . . . 5 2 De viudo y viuda . . . . . De menos de 20 años . . . . . Varones . . . . . 2 Hembras . . . . . 11 2 De 20 a 24 . . . . . Varones . . . . . 50 8 Hembras . . . . . 79 14 De 25 a 29 . . . . . Varones . . . . . 72 14 Hembras . . . . . 40 8 De 30 a 34 . . . . . Varones . . . . . 9 2 Hembras . . . . . 9 1 De 35 a 39 . . . . . Varones . . . . . 4 1 Hembras . . . . . 2 De 40 a 49 . . . . . Varones . . . . . 7 2 Hembras . . . . . 3 2 De 50 a 59 . . . . . Varones . . . . . Hembras . . . . . De 60 y más . . . . . Varones . . . . . Hembras . . . . . No consta . . . . . Varones . . . . . Hembras . . . . .			
2	Tifus exantemático (3)			27	Bronquitis crónica . . . . .	6	2				
3	Viruela (6)			28	Neumonía (107 a 109)	22	7				
4	Sarampión (7)	3	3	29	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	5	2				
5	Escarlatina (8)			30	Diarrea y enteritis (119 y 120)	20	4				
6	Coqueluche (9)	1		31	Apendicitis (121)						
7	Difteria (10)			32	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	3					
8	Gripe (11)	1		33	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	10	2				
9	Peste (14)			34	Nefritis (130 a 132)	9	1				
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	10	5	35	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2					
	Tuberculosis de las meninges . . . . .	1	1	36	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	1				
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	4	2	37	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)						
12	Sífilis (34)			38	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)						
13	Paludismo (Malaria) (38)			39	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	12	2				
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	2		40	Senilidad (162)	17	2				
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	9	3	41	Suicidio (163 a 171)	3	1				
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	2	42	Homicidio (172 a 175)						
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1		43	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	4	2				
18	Diabetes azucarada (59)	1		44	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	9					
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)			Total . . . . .		226	54				
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2									
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)										
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombotis cerebral (82)	18	4								
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	4	1								
	Meningitis simple . . . . .	9	1								
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	15									
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 108)	9	2								

Logroño, 26 de julio de 1932.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

**Provincia de Logroño**

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada. 2117

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre de Malta . . . . .	Haro	Villalba	Caprina	1	1		1	
Mal rojo . . . . .	Cervera	Igea	Porcina	>	15	10	5	
Id. . . . .	Santo Domingo	Bañares	Id.	>	3			3
Totales . . . . .				1	18	10	6	3

Logroño, a 5 de septiembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

**Gobierno de la Provincia**

INSPECCION PROVINCIAL  
VETERINARIA

CIRCULAR

2476

Habiéndose presentado el mal rojo y la peste en el ganado porcino de Anguciana, he dispuesto, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario don Hilario de Bidasolo, declarar zona infecta, los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de octubre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

**BUSCAS Y CAPTURAS**

2485

El señor Alcalde de Autol participa haber desaparecido del domicilio de sus padres los jóvenes Cruz Iglesias y Antonio Díaz, de las señas que a continuación se expresan:

Cruz Iglesias, de 16 años de edad, hijo adoptivo de Luis Villoslada y de Isabel Jiménez, viste traje de pana y alpargatas.

Antonio Díaz Fernández, de 16 años, hijo de Avelino y Marcelina, viste traje de lanilla azul y alpargatas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encomendando a las autoridades dependientes de la mía, procedan a su busca y captura, dándome su caso de ser habidos.

Logroño, 14 de octubre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Logroño

ANUNCIO

2460

Habiéndose comunicado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo que en la Administración subalterna de Sama de Langreo se ha cometido un robo de efectos timbrados, se llevó a efecto la oportuna comprobación notándose la falta de los siguientes:

**Timbres de Correos de 0'30 pesetas**

De 645.834 al 645.973 ambos inclusive . . . 140 pliegos

De 645.984 al 646.000 ambos inclusive . . . 17 Id.

De 649.803 al 649.888 ambos inclusive . . . 86 Id.

Total . . . 243 Id.

Que suman un total de 24.300 timbres a 0'30 pesetas que importan 7.290 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que previene la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares.

Logroño, a 11 de octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

**Comisión Gestora Provincial**

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos . . . . .	0	50
Id. de carne, kilogramo . . . . .	3	83
Id. de vino, litro . . . . .	0	52
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1	52
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0	32
Id. de aceite, litro . . . . .	2	03
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	0	20
Id. de leña, kilogramo . . . . .	0	10
Id. de petróleo, litro . . . . .	1	20

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de octubre de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Débitos por principal, recargos y costas: 2'70 pesetas.

Capitalización de la misma: 95 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 63'34 pesetas.

Don José María Verde, una finca rústica destinada a cereales en término de «Santa Teodosia», de cabida de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Daniel Navajas; Sur, camino; Este, Dominica de la Riva, y Oeste, Santiago Moreno.

Débito por principal, recargo y costas: 13'87 pesetas.

Capitalización de la misma: 200 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 133'34 pesetas.

Don Marcelino García Bayo, una finca rústica, destinada a cereales, en término de la «Solana», de cabida de ocho celemines, o sean diez áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Juan Climaco Rubio; Sur, Martín Pérez; Este, Romana Martínez, y Oeste, Víctor Anguiano.

Débito por principal, recargos y costas: 4'40 pesetas.

Capitalización de la misma: 101'40 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 77'60 pesetas.

Doña Natalia de la Riva, una finca rústica, destinada a cereales en término de «Gobate», de cabida de diez celemines, o sean diez y siete áreas, cuarenta centiáreas; linda Norte, Ilcco; Sur, Bonifacio García; Este, Eulogia Marín, y Oeste, Cancio del Prado.

Débito por principal, recargos y costas: 10'85 pesetas.

Capitalización de la misma: 280 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 186'67 pesetas.

Otra finca rústica, en término de «Achondite» de cabida de seis celemines, o sean diez áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Faustino Marín; Sur, Herederos de Máximo Pérez; Este, Francisco Ridruejo, y Oeste, Pablo Ledesma.

Débito por principal, recargos y costas: Ninguna.

Capitalización de la misma: 152 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 101'34 pesetas.

Don Nicomedes Fernández, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Azalungu», de cabida de cinco celemines, o sean ocho áreas setenta centiáreas; linda Norte, río; Sur, monte; Este y Oeste, monte.

Débitos por principal, recargos y costas: 6'38 pesetas.

Capitalización de la misma: 137 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 91'34 pesetas.

Doña Norberta Eguren, una finca rústica destinada a cereales, en término de «Laguillos», de cabida una fanega, o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, monte; Sur, Luis del Salvador; Este y Oeste, monte.

Débitos por principal, recargos y costas: 9'81 pesetas.

Capitalización de la misma: 540 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 360 pesetas.

Otra finca rústica en término de «Laguillos», de cabida una fanega, o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, H. de Cristóbal Martínez; Sur, Este y Oeste, monte.

Capitalización de la misma: 301'60 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 205'07 pesetas.

Don Pablo Arruti, una finca

**Edicto para la subasta de fincas**

2340

PROVINCIA DE LOGROÑO

Zona de Torrecilla en Cameros

Término municipal de Ortigosa de Cameros

Débitos de los años de 1928 y 1929

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la zona de Torrecilla en Cameros, pueblo de Ortigosa de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**Providencia de subasta de fincas**

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez

Municipal el día siete de septiembre próximo y hora de las tres de la tarde, en el salón del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser los deudores de domicilio ignorado.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación de deudores:

Don José Izurieta Ortiz, una finca rústica destinada a cereales, en término de «Prado del lobo», de cabida de tres cuartillos, o sean un área treinta centiáreas; linda Norte, camino; Sur, río; Este y Oeste, Jacoba Sáenz.

rústica, destinada a cereales, en término de «Sieterrobles», de cabida de cinco celemines, o sean ocho áreas setenta centiáreas; linda Norte, Casilda Aliende; Sur, Manuel Lozano; Este, León Sáenz, y Oeste, Saturnino Izurieta.

Débitos por principal, recargos y costas: 7'78 pesetas.

Capitalización de la misma: 140 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 93'34 pesetas.

Doña Simona Tornero, una finca rústica destinada a cereales en término de «Riolaido», de cabida de dos celemines, o sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, río; Sur, monte; Este, Sabas Martínez, y Oeste, camino.

Débitos por principal, recargos y costas: 4'10 pesetas.

Capitalización de la misma: 90 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 60 pesetas.

Otra finca rústica en término de «Oya Primera», de cabida de dos celemines, o sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, río; Sur, camino; Este y Oeste, monte.

Capitalización de la misma: 34 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 22'67 pesetas.

Doña Simona Martínez, una finca rústica, destinada a cereales, en término de la «Mata», de cabida de celemin y medio, o sean dos áreas sesenta y una centiáreas; linda Norte, José Pérez; Sur, calleja y camino; Este, Antonio Sáenz, y Oeste, monte.

Débitos por principal, recargos y costas: 5'80 pesetas.

Capitalización de la misma: 63 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 42 pesetas.

Don Timoteo Sáenz Carnicero, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Majadetas», de celemin y medio, o sean dos áreas setenta y una centiárea; linda Norte, Sur, Este y Oeste, monte.

Débito por principal, recargos y costas: 11'68 pesetas.

Capitalización de la misma: 63 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 42 pesetas.

Don Miguel Albandoz, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Brociga», de cabida de seis celemines, o sean diez áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, H.º de Hilario Sáenz; Sur, Raimundo Martínez; Este, camino, y Oeste, Gregorio Zorzano.

Débito por principal, recargos y costas: 9'19 pesetas.

Capitalización de la misma: 175 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 116'67 pesetas.

Otra finca rústica, en término de «Cirujales» de cabida de cinco celemines, o sean ocho áreas, setenta centiáreas; linda Norte, Pablo Imas; Sur, camino; Este, Faustino Martínez, y Oeste, Pablo Imas.

Capitalización de la misma: 135 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 90 pesetas.

Don Norberto García, una finca rústica destinada a cereales, en término de la «Mata» de cabida de seis celemines, o sean diez áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, camino; Sur, monte; Este, José M.ª Elías, y Oeste, Herederos de Francisco García.

Débito por principal, recargos y costas: 14'44 pesetas.

Capitalización de la misma: 41'80 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 27'87 pesetas.

Don Máximo Pinillos, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Cerrito», de cabida de un celemin, o sean un área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Cristóbal Zorzano; Sur, Este, y Oeste, camino.

Débito por principal, recargos y costas: 5'54 pesetas.

Capitalización de la misma: 36 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 24 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos de la Hacienda.

Ortigosa de Cameros, a 17 de agosto de 1932.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

### EDICTO

2369

Don Vicente Garaulet Sequero, Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro,

Hace saber: Que fundado en documentos fehacientes anteriores a 1.º de enero de 1932, don Teófilo Jiménez Arnedillo, vecino de Rincón de Soto, ha inscrito en este Registro con sujeción al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y a su favor, la finca siguiente sita en aquel término municipal:

Heredad en término de «Monte» de 31 áreas 50 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Antonia Urtubia; Este, Prudencio Pérez, y Oeste, Eugenio de Fe.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Alfaro, 21 de septiembre de 1932.—El Registrador, Vicente Garaulet.

## Administración de Justicia

### EDICTO

2461

Por el presente, se cita, llama y emplaza a un chico albañil que según manifestación de Aniceto Soto Navajas, vivía en Vara de Rey, 15, y se llama Emilio, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario 235-1932 que se sigue en este Juzgado por infracción de la Ley de Caza atribuido a Pedro Mayoral, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, en justicia.

Dado en Logroño, a 11 de octubre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

## Administración Municipal

### EDICTO

2474

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia un Suplemento de Crédito para los capítulos 1.º, 8.º, 10.º y 12.º, y una Habilitación de Crédito para el capítulo 11.º, en su artículo 3.º, epígrafe de Caminos vecinales, del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1932, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, 8 de octubre de 1932.—El Alcalde, César Luis Arpón.

### EDICTO

2446

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en se-

sión extraordinaria del día 24 de septiembre último, por unanimidad acordó, solicitar autorización del Exmo. señor Ministro de la Gobernación, para pignorar en un establecimiento público de crédito una inscripción de Propios que posee, que garantice el valor de 15.000 pesetas amortizables en veinte años, importe de los gastos de las obras siguientes:

	Ptas.
Reparación de la Casa Consistorial	671
Instalación de una báscula puente con su casilla	3.162
Terreno adquirido para construir cuatro escuelas	5.000
Habilitación provisional de locales y dotación de material para dos escuelas de nueva creación	5.172
Pago de intereses y otros gastos	995
<b>Suman</b>	<b>15.000</b>

Lo que se publica por medio del presente anuncio por término de treinta días a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Castañares de Rioja, 8 de octubre de 1932.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2479. Ventrosa. — Los repartimientos de rústica y pecuaria y edificios y solares para el año de 1933.—10 octubre.

2481. Valdemadera.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—11 octubre.

2482. Azofra. — Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y padrones de edificios y solares para el año 1933.—12 octubre.

2470. Sajazarra.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—11 octubre.

#### SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

2397

No habiéndose presentado pliego alguno a la subasta de 173'748 metros cúbicos maderables, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 97 del día 13 de agosto último; con las mismas condiciones que la anterior tendrá lugar la segunda, el día 9 de noviembre próximo y hora de las diez, debiendo presentarse los pliegos hasta el día 8 de dicho mes.

Almarza de Cameros, a 5 de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Rubio.

Imprenta Provincial.—Logroño